



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 07 de julio de 2023 (anexo 15 C01Principal), en favor de ECOFRUT S.A.S. en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA AMM S.A.S, por las siguientes sumas: \$81.645.500, como capital contenido en el cheque número AA863829 (página 10 del archivo digital Nro. 12, C01Principal), \$16.329.100 equivalentes al 20% del capital del cheque AA863829 por el capital de \$81.645.500; \$83.485.000, como capital contenido en el cheque número AA863825 (página 15 del archivo digital Nro. 12, C01Principal), \$16.697.000 equivalentes al 20% del capital del cheque AA863825 por el capital de \$83.485.000; \$83.485.000, como capital contenido en el cheque número AA863824 (página 13 del archivo digital Nro. 12, C01Principal), \$16.697.000 equivalentes al 20% del capital del cheque AA863824 por el capital de \$83.485.000; \$112.492.500 como capital contenido en el cheque número AA863830 (página 17 del archivo digital Nro. 12, C01Principal), \$22.498.500 equivalentes al 20% del capital del cheque AA863830 por el capital de \$112.492.500. En el cuaderno 02 de medidas, por auto del 07 de julio de 2023, se decretó embargo del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA AMM S.A.S. identificada con matrícula mercantil Nro. 218194 de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, el embargo de los siguientes inmuebles con folios de matrícula Nros. 018-2871, 018-64134, 018-13487 de propiedad de la accionada COMERCIALIZADORA AMM S.A.S., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y se solicitó a Transunion información de productos financieros de la demandada COMERCIALIZADORA AMM S.A.S. (anexo 05 C02Medidas). Ahora frente a las notificaciones, se tiene que la demandada COMERCIALIZADORA AMM S.A.S. fue notificada el 31 de octubre de 2023 con comprobante de apertura en la misma fecha, es decir se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje (anexos 21 y 23 C01Principal), conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora e indicada en el certificado de existencia y representación legal de tal entidad, cumplimiento todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, encontrándose a la fecha fenecidos los términos de traslado. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Febrero 09 de 2024.

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Escribiente

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 261
RADICADO N° 2023-00189-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por ECOFRUT S.A.S. en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA AMM S.A.S, se libró mandamiento de pago el 07 de julio de 2023 (anexo 15), por las siguientes sumas: \$81.645.500, como capital contenido en el cheque número AA863829 (página 10 del archivo digital Nro. 12, C01Principal), \$16.329.100 equivalentes al 20% del capital del cheque AA863829 por el capital de \$81.645.500; \$83.485.000, como capital contenido en el cheque número AA863825 (página 15 del archivo digital Nro. 12, C01Principal), \$16.697.000 equivalentes al 20% del capital del cheque AA863825 por el capital de \$83.485.000; \$83.485.000, como capital contenido en el cheque número AA863824 (página 13 del archivo digital Nro. 12, C01Principal), \$16.697.000 equivalentes al 20% del capital del cheque AA863824 por el capital de \$83.485.000; \$112.492.500 como capital contenido en el cheque número AA863830 (página 17 del archivo digital Nro. 12, C01Principal), \$22.498.500 equivalentes al 20% del capital del cheque AA863830 por el capital de \$112.492.500. La parte demandada se encuentra debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de \$17.333.184, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2023-00189-00

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de ECOFRUT S.A.S. en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA AMM S.A.S, como se libró en el auto de apremio del 07 de julio de 2023 (anexo 15).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

TERCERO: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$17.333.184. Por secretaría la liquidación.

QUINTO: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez (E)

2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** fijado en la página web de la Rama Judicial el **_13 DE FEBRERO DE 2024_** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca907390f05d1f945130df4eb7cd9dde9b37511f5865a11ccfe4d8bfa31938d**

Documento generado en 09/02/2024 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>